

# ANEXOS

**ANEXO N° 1 TIPOS DE HOTELES****REGLAMENTO DE HOSPEDAJE TURISTICO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185/01 La Paz, 11 de Octubre de 2001****Artículo 5°.- (De la denominación).** - Para fines de este reglamento se entiende por:

**a) Tipos de Establecimientos de Hospedaje Turístico.** Son aquellos establecimientos que prestan un servicio para alojarse en forma temporal, y que funcionen en una edificación construida o acondicionada para tal fin, cuyas instalaciones reúnan las condiciones mínimas requeridas para el huésped, conformando su infraestructura un todo unitario de acuerdo a lo siguiente:

**1) Hoteles:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales. La construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo. Tener un mínimo de veinte (20) habitaciones, contar con el servicio sanitario privado y/o común según su categoría y disponer de los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. La infraestructura, mobiliario, el equipamiento y los servicios deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**2) Apart Hoteles:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en departamentos, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo. Tener un mínimo de diez (10) departamentos o apartamentos, contar con el servicio sanitario privado, cocina (Kitchenette) debidamente equipada en la totalidad de las unidades habitacionales, además de disponer de los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. La infraestructura, el mobiliario el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente

**3) Hoteles Suites:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de alojamiento en suites. La construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo. Tener un mínimo de quince (15) suites, disponer del servicio sanitario privado en todas las unidades habitacionales, contar con los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**4) Hostales o Residenciales:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo. Tener un mínimo de diez (10) habitaciones, contar con el servicio sanitario privado y/o común según su categoría, disponer de restaurante o cafetería para brindar el servicio de desayuno. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**5) Casa de Huéspedes:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo. Tener un mínimo de seis (6) habitaciones, contar con el servicio sanitario privado y/o común según su categoría. Disponer de restaurante o cafetería para brindar el servicio de desayuno.

La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría, constituyéndose en un ambiente familiar y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**6) Alojamientos:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores exclusivos. Tener un

mínimo de diez (10) habitaciones, contar con el servicio sanitario común, de acuerdo a un número determinado de habitaciones.

La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deberán estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**7) Complejos Turísticos:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo. Tener un mínimo de veinte (20) unidades habitacionales, disponer del servicio sanitario privado en cada una de ellas, proveer los servicios de alimentos y bebidas según su categoría.

Disponer de áreas para la recreación y esparcimiento de los huéspedes; respondiendo a la ubicación geográfica del establecimiento. Contar con el equipo de primeros auxilios y de salvataje necesarios, según el tipo de actividades recreacionales que ofrezca. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**8) Flóteles:** Son aquellos establecimientos que prestan servicios de alojamiento ubicadas en una instalación flotante o sobre una nave acuática.

**9) Establecimientos de Hospedaje Complementario:** Son aquellos establecimientos de características sencillas confortables, que brindan servicio de alojamiento en especial a deportistas o grupos unidos por un interés o actividad común, están destinados a apoyar la realización de actividades turísticas especializadas regionales rurales y Áreas Protegidas del país.

Hay varias modalidades, entre ellas, se contemplan los siguientes:

- Lodges: Son establecimientos que prestan el servicio de hospedaje de manera permanente en unidades habitacionales con o sin baño privado y brindan servicios de alimentos y bebidas. Están destinados principalmente a apoyar el turismo de

naturaleza o turismo cultural especializado; su diseño es armónico con el entorno natural, recupera el uso de materiales tradicionales y diseños locales, además de ser de bajo impacto durante su operación.

- Casas de Campo: Son haciendas u otras formas habitacionales rurales, que renacionalizan algunos espacios para brindar el servicio de hospedaje en determinadas temporadas, para apoyar actividades características del turismo rural.
- Albergues: Son establecimientos que brindan el servicio de hospedaje de manera permanente generalmente en unidades habitacionales de uso común y servicios sanitarios compartidos; pueden o no brindar servicios de alimentos y bebidas. Incluyen a las habitaciones habilitadas para recibir turistas en casas particulares del país y los refugios habilitados para la práctica de actividades como la pesca deportiva.
- Áreas de Camping: Son espacios destinados de forma permanente a la instalación provisional de carpas, que disponen de instalaciones de uso común como por ejemplo tiendas, baños, parrillas y otros.

**Tipos de unidades habitacionales.-** Ambientes que constituyen como parte del todo unitario de un establecimiento:

- 1) Habitación: Es el ambiente especialmente diseñado y amoblado para que el huésped pueda encontrar descanso. En ella debe existir una o más camas de acuerdo al tipo de habitación: Simple, doble, triple, etc. con mobiliario de acuerdo al número de personas que cobije.
- 2) Cabaña: Unidad habitacional con características propias, conformada por una o más habitaciones con sus respectivos servicios sanitarios, sala de estar y comedor.
- 3) Departamento o Apartamento: Es aquella unidad habitacional conformada por una o más habitaciones con sus respectivos servicios sanitarios, sala de estar, comedor y cocinilla (Kitchenette) debidamente equipada.

## ANEXO N°2

INGRESOS DE VISITANTES TURISTICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS  
DE LA GESTION 2022BOLIVIA<sup>(1)</sup>: INGRESO DE VIS  
(En número de personas)

CIUDAD Y TIPO DE VISITANTE	2022 <sup>(2)</sup>												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
<b>TOTAL</b>	91.217	88.749	89.905	100.659	107.830	101.940	127.536	117.608	121.589	113.200	96.481	129.115	1.285.829
Nacionales	82.304	78.670	77.651	86.221	88.354	83.768	106.729	93.558	98.674	90.783	80.234	109.770	1.076.716
Extranjeros	8.913	10.079	12.254	14.438	19.476	18.172	20.807	24.050	22.915	22.417	16.247	19.345	209.113
<b>Sucre</b>	7.052	6.276	7.274	10.022	9.246	7.972	11.109	9.207	11.460	10.530	9.597	12.054	111.799
Nacionales	6.385	5.537	6.131	8.240	7.266	6.561	9.156	7.021	9.422	8.078	7.301	10.070	91.168
Extranjeros	667	739	1.143	1.782	1.980	1.411	1.953	2.186	2.038	2.452	2.296	1.984	20.631
<b>La Paz<sup>(3)</sup></b>	25.747	23.086	24.339	25.377	31.605	29.592	33.223	32.957	30.693	30.353	28.918	30.942	346.832
Nacionales	23.219	20.718	21.438	22.240	27.761	26.001	29.228	28.513	26.694	26.587	24.962	26.709	304.070
Extranjeros	2.528	2.368	2.901	3.137	3.844	3.591	3.995	4.444	3.999	3.766	3.956	4.233	42.762

**ANEXO N° 3 REGLAMENTO DE HOSPEDAJE TURISTICO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185/01 La Paz, 11 de Octubre de 2001****VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, por mandato de la Ley N° 1788 "Ley de Organización del Poder Ejecutivo" y su Decreto Reglamentario N° 24588, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión es el Organismo encargado de formular políticas y normas para el desarrollo y fomento del turismo nacional.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 2074 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia" define y reconoce a los prestadores de servicios turísticos, los mismos que deberán regularse mediante reglamentación sectorial.

Que, la Resolución Ministerial N° 086-98 de fecha 12 de mayo de 1998, aprueba el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, la misma que debe adecuarse a las previsiones de la Ley N° 2074 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia" y su Decreto Reglamentario N° 26085.

**POR TANTO:**

El Ministro de Comercio Exterior e Inversión, en uso de las atribuciones que la ley le confiere; resuelve:

**Primero.** - Apruébese el "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje Turístico", en sus XVI Capítulos y 65 Artículos, y los módulos de clasificación correspondientes a las categorías de Hoteles, Apart Hoteles, Hoteles Suites, Hostales o Residenciales, Complejos Turísticos, Casa de Huéspedes, Alojamientos y la denominación complementaria de Resort; los mismos que se encuentran anexos y forman parte de la presente Resolución.

**Segundo.** - El Viceministerio de Turismo y las Unidades Departamentales de

Turismo quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución en el marco de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 2074 " Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia" y su Decreto Reglamentario N° 26085.

**Tercero.** - A partir de la fecha la emisión de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 086-98 de fecha 12 de mayo de 1998. Regístrese, comuníquese y archívese.

## **CAPITULO I**

### **DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA**

**Artículo 1°.- (Del ámbito de aplicación).**- En aplicación del artículo 16 de la Ley N° 2074 de fecha 14 de abril de 2000 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia", el presente reglamento norma el funcionamiento de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, entendiéndose por tales los que prestan comercialmente a los turistas el servicio de hospedaje, por un período no inferior a una pernoctación, y reúnan además, los requisitos mínimos que se establecen en los módulos de clasificación señalados en el presente reglamento.

**Artículo 2°.- (Del ente rector).**- De acuerdo al artículo 6° de la Ley 2074, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión es el ente rector competente en materia turística, delegando la ejecución de sus acciones al Viceministerio de Turismo, encargado de delinear la política nacional de turismo. De acuerdo a la Ley de Descentralización Administrativa las Unidades Departamentales de Turismo son las responsables de ejecutar las acciones y las políticas de turismo. Las Unidades Departamentales de Turismo, supervisarán el funcionamiento de

los Establecimientos de Hospedaje Turístico en función al presente reglamento y de las disposiciones y resoluciones que permitan el logro de los objetivos del desarrollo turístico del país, así como la tutela del Patrimonio Natural Cultural y Turístico Tangible e Intangible, la imagen del país y los derechos de los turistas y de las empresas que operan en el turismo nacional.

**Artículo 3°.- (De las funciones de las Unidades Departamentales de Turismo con relación a los Establecimientos de Hospedaje Turístico).** - Corresponde

a las Unidades Departamentales de Turismo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Autorizar la inscripción en el Registro Departamental de Turismo, su funcionamiento, suspensión y cese de actividades de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, conforme a las disposiciones legales vigentes y siempre que hayan cumplido lo estipulado por el presente reglamento.
- b) Fijar y, en su caso, modificar la clase o categoría de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, de acuerdo las previsiones del artículo 6° del presente reglamento.
- c) Verificar que los Establecimientos de Hospedaje Turístico cumplan con sus propios servicios y no realicen actividades que correspondan a otras categorías de servicios turísticos.
- d) Verificar que los Establecimientos de Hospedaje Turístico cumplan con los requerimientos indicados en el presente reglamento.
- e) Resolver los reclamos de turistas y/o Establecimientos de Hospedaje Turístico dentro del ámbito de aplicación administrativa de la Unidad Departamental de Turismo correspondiente.
- f) Proporcionar la capacitación permanente de los recursos humanos de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, en coordinación con el Viceministerio de Turismo.

- g) Ejercer discrecionalmente la supervisión del estado de conservación de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, así como las condiciones y calidad de los servicios.
- h) Resolver a nivel departamental, los asuntos referidos a la aplicación del presente reglamento y disposiciones conexas, coordinando con el Consejo Departamental de Turismo.
- i) Dirimir problemas existentes entre los Establecimientos de Hospedaje Turístico cuando éstos hubieron decidido voluntariamente someterse a esa instancia y siempre que no hayan recurrido a una conciliación a nivel empresarial alguno.
- j) Aplicar las sanciones administrativas a los Establecimientos de Hospedaje Turístico a que hubiere lugar por infracciones reglamentarias.
- k) Las demás funciones y atribuciones que le corresponden conforme a la legislación vigente.

## CAPITULO II

### DE LA CLASIFICACION, DENOMINACION Y CATEGORIZACION

**Artículo 5º.- (De la denominación).** - Para fines de este reglamento se entiende por:

**a) Tipos de Establecimientos de Hospedaje Turístico.** - Son aquellos establecimientos que prestan un servicio para alojarse en forma temporal, y que funcionen en una edificación construida o acondicionada para tal fin, cuyas instalaciones reúnan las condiciones mínimas requeridas para el huésped, conformando su infraestructura un todo unitario de acuerdo a lo siguiente:

**1) Hoteles:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales. La construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.

Tener un mínimo de veinte (20) habitaciones, contar con el servicio sanitario privado y/o común según su categoría y disponer de los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. La infraestructura, mobiliario, el equipamiento y los servicios deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**2) Apart Hoteles:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en departamentos, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.

Tener un mínimo de diez (10) departamentos o apartamentos, contar con el servicio sanitario privado, cocina (Kitchenette) debidamente equipada en la totalidad de las unidades habitacionales, además de disponer de los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. La infraestructura, el mobiliario el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**3) Hoteles Suites:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de alojamiento en suites. La construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo.

Tener un mínimo de quince (15) suites, disponer del servicio sanitario privado en todas las unidades habitacionales, contar con los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**4) Hostales o Residenciales:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores

de uso exclusivo. Tener un mínimo de diez (10) habitaciones, contar con el servicio sanitario privado y/o común según su categoría, disponer de restaurante o cafetería para brindar el servicio de desayuno. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**5) Casa de Huéspedes:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo. Tener un mínimo de seis (6) habitaciones, contar con el servicio sanitario privado y/o común según su categoría. Disponer de restaurante o cafetería para brindar el servicio de desayuno. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría, constituyéndose en un ambiente familiar y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**6) Alojamientos:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, la construcción deberá constituir un todo homogéneo con escaleras y/o ascensores exclusivos. Tener un mínimo de diez (10) habitaciones, contar con el servicio sanitario común, de acuerdo a un número determinado de habitaciones. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deberán estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**7) Complejos Turísticos:** Son aquellos establecimientos que prestan en forma permanente el servicio de hospedaje en unidades habitacionales, con escaleras y/o ascensores de uso exclusivo. Tener un mínimo de veinte (20) unidades

habitacionales, disponer del servicio sanitario privado en cada una de ellas, proveer los servicios de alimentos y bebidas según su categoría. Disponer de áreas para la recreación y esparcimiento de los huéspedes; respondiendo a la ubicación geográfica del establecimiento. Contar con el equipo de primeros auxilios y de salvataje necesarios, según el tipo de actividades recreacionales que ofrezca. La infraestructura, el mobiliario, el equipamiento y los servicios, deben estar acordes a su categoría y cumplir con las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**8) Flóteles:** Son aquellos establecimientos que prestan servicios de alojamiento ubicadas en una instalación flotante o sobre una nave acuática.

**9) Establecimientos de Hospedaje Complementario:** Son aquellos establecimientos de características sencillas confortables, que brindan servicio de alojamiento en especial a deportistas o grupos unidos por un interés o actividad común, están destinados a apoyar la realización de actividades turísticas especializadas regionales rurales y Áreas Protegidas del país. Hay varias modalidades, entre ellas, se contemplan los siguientes:

- **Lodges:** Son establecimientos que prestan el servicio de hospedaje de manera permanente en unidades habitacionales con o sin baño privado y brindan servicios de alimentos y bebidas. Están destinados principalmente a apoyar el turismo de naturaleza o turismo cultural especializado; su diseño es armónico con el entorno natural, recupera el uso de materiales tradicionales y diseños locales, además de ser de bajo impacto durante su operación.

- **Casas de Campo:** Son haciendas u otras formas habitacionales rurales, que refuncionalizan algunos espacios para brindar el servicio de hospedaje en determinadas temporadas, para apoyar actividades características del turismo.

- **Albergues:** Son establecimientos que brindan el servicio de hospedaje de manera permanente generalmente en unidades habitacionales de uso común y servicios sanitarios compartidos; pueden o no brindar servicios de alimentos y bebidas. Incluyen a las habitaciones habilitadas para recibir turistas en casas particulares del país y los refugios habilitados para la práctica de actividades como la pesca deportiva.

- **Áreas de Camping:** Son espacios destinados de forma permanente a la instalación provisional de carpas, que disponen de instalaciones de uso común como por ejemplo tiendas, baños, parrillas y otros.

**b) Tipos de unidades habitacionales.** - Ambientes que constituyen como parte del todo unitario de un establecimiento:

1) **Habitación:** Es el ambiente especialmente diseñado y amoblado para que el huésped pueda encontrar descanso. En ella debe existir una o más camas de acuerdo al tipo de habitación: Simple, doble, triple, etc. con mobiliario de acuerdo al número de personas que cobije.

2) **Cabaña:** Unidad habitacional con características propias, conformada por una o más habitaciones con sus respectivos servicios sanitarios, sala de estar y comedor.

3) **Departamento o Apartamento:** Es aquella unidad habitacional conformada por una o más habitaciones con sus respectivos servicios sanitarios, sala de estar, comedor y cocinilla (Kitchenette) debidamente equipada.

4) **Suite:** Es aquella unidad habitacional que consta, por lo menos de dos áreas claramente diferenciadas, una habitacional y una zona social (sala de estar), intercomunicadas entre sí.

**Artículo 6º.- (De la categorización).** - Los Establecimientos de Hospedaje

Turístico serán categorizados según su tipo y clasificación, bajo procedimientos específicos debidamente reglamentados mediante Resolución Administrativa emanada del ente rector del turismo nacional, y el cumplimiento de los requisitos mínimos enunciados en los respectivos módulos de clasificación que forma parte indisoluble del presente reglamento.

**Resort:** Es la denominación complementaria a la clasificación y categoría de Hoteles, Hoteles Suites, Apart Hoteles y Complejos Turísticos establecida a partir del cumplimiento de las exigencias y requisitos mínimos del módulo correspondiente.

**Artículo 7° (De la placa identificativa).** - En todos los Establecimientos de Hospedaje Turístico, será obligatoria la exhibición junto a la entrada principal de una placa distintiva que será proporcionada por la Unidad Departamental de Turismo dependiente de la Prefectura, en la que figurara el tipo y categoría de establecimiento que le son reconocidas en la autorización de funcionamiento. El formato y requisitos serán reglamentados mediante Resolución Administrativa del ente rector del turismo nacional.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS DE APERTURA**

**Artículo 8°.- (De los requisitos de apertura).** - Las solicitudes para el funcionamiento legal de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, deberán presentarse a la Unidad Departamental de Turismo correspondiente, acompañando la siguiente documentación:

- a) Testimonio de Constitución de Sociedad, si corresponde
- b) Balance de apertura. (empresas unipersonales).

- c) Registro del Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC)
- d) Inscripción en la Honorable Alcaldía Municipal (P.M.C.)
- e) Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.)
- f) Poder del representante legal, si corresponde.
- g) Cédula de Identidad del propietario (empresas unipersonales).
- h) Detalle de las características del Establecimiento de Hospedaje Turístico, describiendo las instalaciones e infraestructura.

Si los documentos fueran presentados en fotocopias, estas deberán estar necesariamente legalizadas de acuerdo a las previsiones del Código Civil Boliviano sobre la materia.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

**Artículo 9°.- (De las autorizaciones de funcionamiento).** - Las autorizaciones de funcionamiento de los Establecimientos de Hospedaje Turístico serán otorgadas por las Unidades Departamentales de Turismo, luego de la verificación jurídica y el cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 8° del presente reglamento. La Autorización de funcionamiento e inscripción, será gratuita, el Registro será público, obligatorio y se desarrollará reglamentariamente en el marco del inciso d), del artículo 14 del Decreto Supremo 26085.

**Artículo 10°.- (Del Registro Departamental de Turismo).** - La Unidad Departamental de Turismo inscribirá en el Registro Departamental de Turismo, a los Establecimientos de Hospedaje Turístico, legalmente autorizados, en virtud al artículo precedente y los reconocidos por el artículo 16 de la Ley de

Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia, Ley N° 2074 del 14 de abril de 2.000.

**Artículo 11°.- (De la inscripción en el Registro Nacional de Turismo).** - La Unidad Departamental de Turismo elevará al Viceministerio de Turismo, una copia de la autorización emitida al Establecimiento de Hospedaje Turístico para ser incorporado en el Registro Nacional de Turismo.

**Artículo 12°.- (De las Cámaras Hoteleras).** - Solo serán reconocidos como "Establecimientos de Hospedaje Turístico" y podrán usar dicha denominación aquellos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley 2074 y en el presente reglamento, particularmente en lo que concierne al artículo 10° relacionado con el registro en las Unidades Departamentales de Turismo. Asimismo, y al amparo de la Ley 2074 que reconoce a la Cámara Boliviana de Hotelería como ente máximo de representatividad del sector, todos los Establecimientos de Hospedaje Turístico deberán estar inscritos en sus respectivas Cámaras Hoteleras. Esta inscripción no constituye de manera alguna en obligatoriedad de afiliación.

**Artículo 13°.- (Del intrusismo empresarial).** - El ejercicio de los servicios turísticos propios de los Establecimientos de Hospedaje Turístico, sin estar en posesión de la correspondiente autorización será considerado intrusismo empresarial y se procederá a sancionarlo conforme a lo dispuesto por la normativa legal en vigencia.

## ANEXO N° 4 PREVIÓN APORTES PATRONALES Y LABORALES

### Empleadores

#### Empleadores

Todas las empresas están en la obligación de registrarse en el Sistema Integral de Pensiones - SIP y asegurar a sus dependientes.

Deben actuar como agentes de retención de los Aportes Laborales y pagar con sus propios recursos los Aportes Patronales.

#### Requisitos Inscripción de Empresa

##### Empresas Unipersonales:

Deben presentar:

- Formulario Inscripción del Empleador (se entrega en la AFP).

- Fotocopia del Carnet de Identidad del Representante Legal de la Empresa.
- Fotocopia de la Certificación Electrónica del NIT.
- Fotocopia de Fundempresa.
- Croquis de la ubicación de la Empresa (google map).
- Sello de la Empresa.

##### Empresas S.R.L. /S.A.:

Deben presentar:

- Formulario Inscripción del Empleador (se entrega en la AFP).
- Fotocopia del Carnet de Identidad del Representante Legal de la Empresa.
- Fotocopia del Poder del Representante Legal de la Empresa.
- Fotocopia de la Certificación Electrónica del NIT.

#### Aportes Laborales y Patronales:

##### Aportes Laborales:

Los Aportes Laborales son los cancelados por el trabajador:

- 10% Cotización Mensual
- 1.71% Para el Seguro de Riesgo Común
- 0.5% Aporte Solidario del Asegurado
- 0.5% Comisión para la Administradora (AFP)
- 2.0% Aporte Solidario Mineros Metalúrgicos.

##### Aporte Nacional Solidario:

- 1% Totales ganados superior a 13.000 Bs.
- 5% Totales ganados superior a 25.000 Bs.
- 10% Totales ganados superior a 35.000 Bs.

(Estos aportes no son excluyentes entre sí).

##### Aportes Patronales:

Los Aportes Patronales son los cancelados con los propios recursos del Empleador:

- 1.71% Para el Seguro de Riesgo Profesional
- 2% Aporte Patronal para el Fondo Provienda.
- 3% Aporte Patronal para el Fondo Solidario.

Todos estos porcentajes son calculados en base al Total Ganado de los trabajadores.

##### Fecha de Pago:

Los aportes tienen que ser cancelados hasta el último día hábil del mes siguiente al que devengan los sueldos y salarios de sus dependientes, pasado este plazo, el Empleador se

#### Pago Declaración Electrónica:

Los Empleadores que cuentan con treinta (30) o más Dependientes, tienen la obligación de efectuar la Declaración Electrónica de sus Contribuciones correspondientes al período vigente, períodos en mora y pago de retroactivos.

Si cuentan con menos de treinta (30) dependientes, no tienen obligación de efectuar la Declaración Electrónica, no obstante podrán realizar la misma.

#### Entidades Recaudadoras:

Las contribuciones realizadas a través del Formulario de Pago de Contribuciones - FPC al Sistema Integral de Pensiones - SIP, podrán ser realizados en las siguientes Entidades Financieras:

#### Por Ventanilla:

1. Banco Unión
2. Banco de Crédito de Bolivia
3. Banco Fassis
4. Banco Mercantil Santa Cruz
5. Banco Ganadero
6. Banco Nacional de Bolivia
7. Banco Prodem
8. Banco PyME de la Comunidad

#### Via Internet:



**ANEXO N° 5****DISEÑO DE CUESTIONARIO.****1.- ¿Usted en qué Rango de edad se encuentra?**

- 18 - 25 Años
- 26 - 35 Años
- 36 - 45 Años
- 50 Años o mas

**2.- ¿Indique su Género?**

- Hombre
- Mujer

**3.- ¿Le gustaría conocer un servicio de hospedaje alternativo donde pueda interactuar con la naturaleza y que le garantice comodidad?**

- Si
- No

**4.- ¿Qué características debe tener un de hospedaje para que sea de su Agrado?**

- Espacioso
- Tranquilo
- Seguro
- Cómodo
- Limpio
- Otros

**5.- ¿Qué aspectos identificaría usted para elegir un servicio de hospedaje?**

- Precio
- Servicio
- Ubicación
- Infraestructura

- Actividades de esparcimiento
- Otros

**6.- ¿Cuándo viaja, generalmente donde acostumbra hospedarse?**

- Hotel
- Casa de campo
- Cabañas
- Otros

**7.- ¿Cuándo realiza un viaje, cual es el medio que utiliza para buscar un Hospedaje que cumpla con sus expectativas?**

- Internet
- Aplicaciones de viajes
- Recomendaciones
- Otros

**8.- ¿Cuánto dinero destina en esta clase de actividades de Esparcimiento?**

- 100 Bs a 150 Bs
- 150 Bs a 200 Bs
- 200 Bs o mas

**9.- ¿Con que frecuencia realiza actividades de Esparcimiento?**

- 1 vez al mes
- 1 vez cada 2 meses
- 1 ves cada 6 meses

- 1 vez al Año
- Otros

**10.- ¿Le gustaría alojarse en un complejo de cabañas en la comunidad de Alambrado Entre Ríos, que le brinde comodidad, tranquilidad y todo lo que usted necesita?**

- Si
- No

**11.- ¿Cómo considera usted la ubicación del complejo de cabañas en la comunidad de Alambrado Entre Ríos?**

- Buena
- Mala
- Regular
- Excelente
- Otros

**12.- ¿De las actividades de esparcimiento que se mencionan a continuación, indique cuales le gustaría realizar?**

- |                    |  |
|--------------------|--|
| • Senderismo       | • Pesca deportiva  |
| • Paseos a Caballo | • Juegos de salón (billar, bolos, tenis de mesa, dardos) |
| • Escalada         | • Peñas culturales                                       |
| • Ir de excursión  |  |
| • Remo             |  |

**ANEXO N°6 Depreciaciones.**

Edificaciones	40 años	2.5%
Muebles y enseres de oficina	10 años	10.0%
Maquinaria en general	8 años	12.5%
Equipos e instalaciones	8 años	12.5%
Barcos y lanchas en general	10 años	10.0%
Vehículos automotores	5 años	20.0%
Aviones	5 años	20.0%
Maquinaria para la construcción	5 años	20.0%
Maquinaria agrícola	4 años	25.0%
Animales de trabajo	4 años	25.0%
Herramientas en general	4 años	25.0%
Reproductores y hembras de pedigree o puros por cruza	8 años	12.5%
Equipos de computación	4 años	25.0%
Canales de regadío y pozos	20 años	5.0%

Estanques, bañaderos y abrevaderos	10 años	10.0%
Alambrados, tranqueras y vallas	10 años	10.0%
Viviendas, para el personal	20 años	5.0%
Muebles y enseres en las viviendas para el personal	10 años	10.0%
Silos, almacenes y galpones	20 años	5.0%
Tinglados y cobertizos de madera	5 años	20.0%
Tinglados y cobertizos de metal	10 años	10.0%
Instalaciones de electrificación y telefonía rurales	10 años	10.0%
Caminos interiores	10 años	10.0%
Caña de azúcar	5 años	20.0%
Vides	8 años	12.5%
Frutales	10 años	10.0%
<b>Otras plantaciones (según experiencia contribuyente)</b>		
Pozos Petroleros	5 años	20.0%
Líneas de Recolección de la industria petrolera	5 años	20.0%

Equipos de campo de la industria petrolera	8 años	12.5%
Plantas de Procesamiento de la industria petrolera	8 años	12.5%
Ductos de la industria petrolera	10 años	10.0%

## ANEXO N°7 IMÁGENES DE LAS CABAÑAS

Prototipo de cabañas



Prototipo de Lugar de Relajación de la Cabaña



### Prototipo de Lugar Ambiente de Cocina



### Prototipo de Ambiente de Confraternización



### Prototipo de Estacionamientos



### Prototipo de salón de eventos

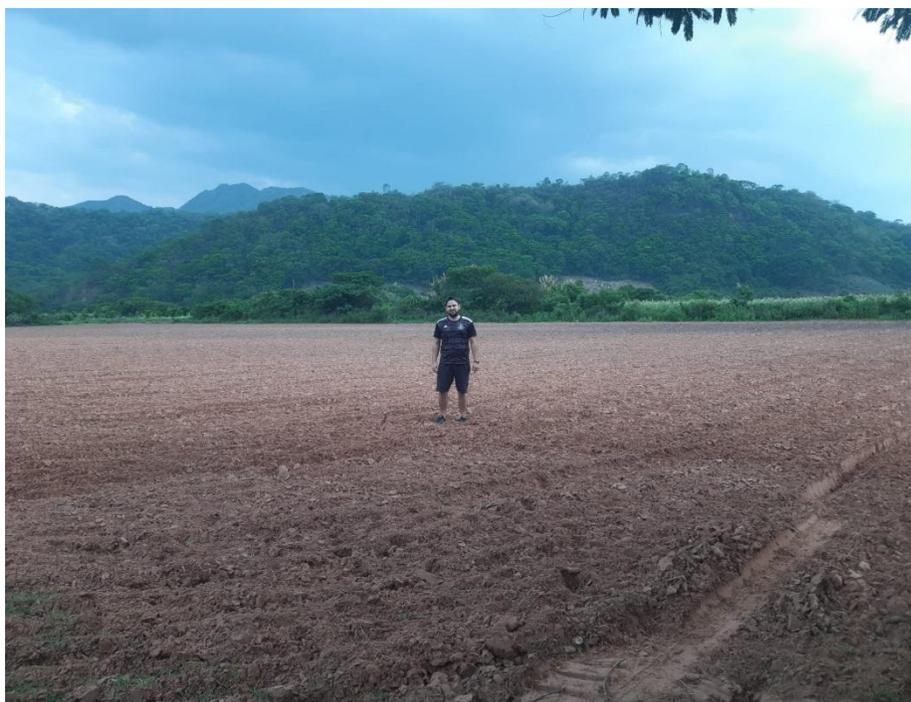


## ANEXO N°8

Fotografías del lugar donde se construirán las cabañas



Comunidad de Alambrado





Comunidad de Alambrado

